

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2020006500**

La revisión de la subsanación de la demanda se observa que esta no se hizo en debida forma tal como se solicitó en el auto de inadmisión.

Las cuotas alimentarias para cada anualidad corresponden así:

2015=100.000

2016=106.770

2017: 112.909

2018: 117.526

2019:121.263

2020: 125.870

2021:127.896

Con base en lo anterior , no se entiende porque para el año 2017, se da un incremento de \$5.750, si la cuota alimentaria para ese año no es de \$100.000 como erradamente se indica, sino de \$112.909, es decir, que el incremento es por la suma de \$6.139, que corresponde al incremento de la cuota alimentaria de \$106.770 por el IPC del año 2016 que corresponde a  $5.75\% = 6.139$ , luego la cuota alimentaria arroja como resultado para el año 2017 la suma de \$ 106.770 mas \$6.139=\$112.909.(cuota alimentaria año 2017)

En ese orden de ideas las pretensiones no quedaron debidamente consignadas , por lo cual se procederá a rechazar la demanda por cuanto se subsanó en debida forma.

Así las cosas, se rechazará la demanda

Por lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

**SEGUNDO :** Comuníquese a la Oficina Judicial de Reparto lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 059

HOY: 15 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

